



# Municipalidad Distrital de Mala

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2016-MDM

Mala, 06 de setiembre de 2016.



**VISTO:**

El proveído N° 9214-GM-MDM de la Gerencia Municipal, Informe N° 250-2016-GPPRCI/MDM de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Interinstitucional, Informe N° 550-2016-GAF/MDM e Informe N° 525-2016-GAF/MDM de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 442-2016-SGRRHH-GAF/MDM e informe 429-2016-SGRRHH-GAF/MDM de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 1067-2016-GAJ/MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, expediente N° 06698-16 sobre pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de la ex servidora Melina Guisela Flores Castillo, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, en relación a la relación laboral mantenida con doña Melina Guisela Flores Castillo, queda establecido que ha ingresado a laborar desde el 01 de abril de 2014, al 31 de julio de 2016 bajo el régimen de CAS;



Que, mediante Informe N° 442-2016-SGRRHH-GAF-MDM, la Sub Gerencia de Recursos Humanos opina por la procedencia del pago por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, procediendo a calcularse de conformidad a la normatividad vigente, previa consulta de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



Que, el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;



Que, por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en el numeral 8.1 lo siguiente: El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendarios por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";



Que, a través de la Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS) vigente desde el 01 de octubre del 2008, en el literal f, artículo 6° establece el derecho a gozar vacaciones remuneradas de 30 días naturales;





# Municipalidad Distrital de Mala

Que, en el presente caso, la ex servidora le corresponde su pago por vacaciones trucas y no gozadas, para ello cabe citar el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM – Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en el numeral 8.6, artículo 8° establece lo siguiente: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios. Con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese”;

Que, a partir de la vigencia de la Ley N° 29849 el cálculo de la compensación por vacaciones trucas se hace sobre la base del 100% de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese, ello debido a que mediante dicha Ley queda establecidos 30 días de descanso físico, por vacaciones laborales;

Que, en el presente caso, la ex servidora cesó antes de cumplir el año de servicios por lo que tal derecho se considera trunca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, mediante Informe N° 250-2016-GPPRCI/MDM, la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Interinstitucional da cobertura presupuestal para el concepto vacaciones no gozadas y vacaciones trucas de la ex servidora, afectándose a la Estructura Funcional y Económica correspondiente, hasta por el importe de S/. 1, 105.00 (Mil Ciento Cinco con 00/100 nuevos soles);

Que, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA** de la Sra. Melina Guisela Flores Castillo, quien laboro en la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad de Locales, debiendo efectuar la entrega del cargo con las formalidades previstas en la ley, dándole las gracias por los servicios prestados a favor de esta Corporación Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el pago a favor de la ex servidora Melina Guisela Flores Castillo, otorgándole la suma de S/. 1, 105.00 (Mil Ciento Cinco con 00/100 Nuevos Soles) por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a Secretaria General la notificación de la presente resolución a la parte administrada, derivándose copia a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Tesorería y Contabilidad para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MALA  
Rosalí Paterno Figueroa Gutierrez  
ALCALDE